

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso**                    **Ejecutivo Singular por sumas de dinero – Contrato de arrendamiento**

**Rad. Nro.**                110013103024**20220012200**

**Demandante:**        Luis Jesús Caicedo Torres

**Demandados:**      Álvaro Nova Reyes y Jorge Alejandro Acosta Sánchez

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Si bien es cierto que las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020 permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos ejecutivos indican que para ejercicio del derecho consignado, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original del contrato de arrendamiento No. 2552976 y las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso 2015-00126 donde se reguló el canon de arrendamiento.

Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. DIRÍJASE la demanda al Juez competente. Numeral 1º del artículo 82 *ejusdem*.

3. INDÍQUESE el número de identificación y el domicilio de las partes. Numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

4. PRESÉNTENSE LOS HECHOS DE LA DEMANDA debidamente determinados, clasificados y numerados, agregando a la narración fáctica lo atinente a (i) desde qué fecha se dejaron de cancelar concretamente los cánones reclamados, (ii) si se han hecho pagos parciales o abonos teniendo en cuenta que entre el primero de febrero de 2015 al primero de marzo de 2018 se reportan deudas menores al canon regulado y sus respectivas actualizaciones, (iii) si ya fue restituido el predio objeto de arrendamiento o si se continúan causando cánones, (iv) la falta de pago de los cánones causados desde el primero de marzo de 2018 al primero de enero de 2022, (v) la cesión que se menciona en el numeral 1.2., de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial y aportada como anexo y (vi) la razón por la cual se solicita de forma separada los cánones causados a partir de marzo de 2018 y sólo contra el señor Jorge Alejandro Acosta Sánchez.

Así mismo se le requiere para que organice en debida forma la información de la actualización de los cánones adeudados, precisando la fecha de su causación, vencimiento y a qué corresponde cada columna. Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

5. EXPRÉSESE con precisión, claridad y ordenadamente lo que se pretende, separando cada uno de los cánones o saldos pendientes de pago e indicándose las respectivas fechas, pues se agregan números que no hacen parte de la deuda. Así mismo se deberá precisar la fecha desde la cual se solicitan los intereses moratorios.

6. INDÍQUESE correctamente los fundamentos jurídicos de la acción impetrada. Numeral 8° del artículo 82 del estatuto procesal general.

7. SEÑÁLESE de forma correcta la competencia, procedimiento y cuantía del proceso teniendo en cuenta la totalidad de las pretensiones reclamadas, que en el encabezado se menciona que es de menor cuantía y posteriormente se califica como singular de mínima cuantía. Numeral 9° del artículo 82 *ejusdem*.

8. INFÓRMESE las direcciones de notificación, tanto físicas como electrónicas de los demandados, atendiendo lo registrado en el contrato de arrendamiento y en el proceso de regulación del canon [2015-126]. Numeral 10° del artículo 82 *ibídem*.

9. PRESENTESE el escrito de demanda debidamente integrado con las anteriores anotaciones.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------